



Legislatura de la Provincia de Río Negro

FUNDAMENTOS

En la actualidad la sociedad evidencia una violencia exacerbada; es obligación de todos contribuir a erradicarla. Esa responsabilidad, en el caso del Estado es aún mayor, ya que es quien debe implementar políticas públicas para controlar y, si es posible, extinguir los altísimos grados de violencia social cuyas causas son múltiples y concurrentes, pero en el caso que nos ocupa no aparece necesario exponerlas, ya que excede el marco del presente proyecto.

Este proyecto de ley propone el canje de armas de uso civil por un certificado que habilite al ciudadano a recibir bienes necesarios e imprescindibles para procurarse una mejor calidad de vida, condición "sine qua non" para disminuir los preocupantes índices delictivos.

Vale reflexionar aquí, que la seguridad en Río Negro no evidencia la problemática que se observa en el resto del país, siendo una Provincia destacada nacional e internacionalmente como segura y con ello los índices delictivos no son alarmantes. No obstante ello creemos fervientemente en el aporte de este proyecto a consolidar e incluso mejorar los niveles de seguridad de los rionegrinos previniendo.

Esos bienes que se proponen canjear por armas son bienes de consumo que tienden a paliar una situación social determinada y asimismo cumplen un rol concientizador de la importancia de este plan.

En un marco más general, la crueldad de los conflictos contemporáneos se manifiesta a través de la proliferación de armas civiles de bajo costo y de fácil acceso generando un aumento indiscriminado de los delitos con armas de fuego.

La sociedad moderna observa esa beligerancia en conflictos étnicos, en grupos paramilitares, en organizaciones delictivas organizadas y en el delincuente común derivado de la crisis social mundial, latinoamericana y en nuestro caso, argentina.

Una de las facetas introducidas en los últimos años por parte de las instituciones y organismos interesados en controlar la proliferación de armas ligeras, ha sido la puesta en marcha de programas y proyectos para recolectar todo tipo de armas en manos de civiles, a cambio de entregarles a sus poseedores, algún tipo de bien de mayor utilidad que aquellas.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

Nadie ignora que el uso frecuente e indebido de estas armas no es más que el síntoma y la expresión de otros problemas de fondo, de carácter más estructural.

El problema no es sólo el de una oferta y un fácil acceso de armas de procedencia ilícita, sino la existencia de circunstancias sociales y políticas (fragmentación social, exclusión de la juventud, polarización social y política, marginación, desocupación etcétera), que genera una demanda de instrumentos de violencia y confrontación.

Detectar, reconocer y actuar sobre estas raíces que generan violencia y facilitan el recurso a las armas será, por tanto, la forma más eficaz de cambiar esta dinámica.

El propósito de reducir la magnitud de este problema y de sentar las bases para una estrategia de solución a largo plazo será, sin duda, una tarea esencialmente socioeducativa.

La cultura de la violencia que ha primado y glorificado el uso de las armas, es el resultado de la confluencia de diversos factores, sobre los que habrá que establecer correctivos y contrapesos.

Ello nos lleva a pensar que la educación, brindada en la escuela o en el ámbito familiar, comunitario o político, es la única herramienta capaz de cambiar el fondo de este problema.

En la República Argentina la realidad no escapa al resto del mundo, y nuestra sociedad cada día se vuelve más violenta, por circunstancias diversas.

La pérdida de valores, la falta de modelos, la carencia de ideales, la falta de oportunidades o utopías se suman a las carencias económicas y sociales que cada vez golpean más a la mayoría de la comunidad. Todo ello hace eclosión en el medio de una sociedad cada vez más competitiva y a la vez discriminatoria.

Si cualquiera de nosotros es interrogado sobre el tema de la inseguridad seguramente la mayoría contestará que tiene la sensación de que día a día va aumentando, y esto lleva a tratar de buscar mecanismos de autodefensa; hasta el punto de creer en la justicia por "mano propia" generándose una falta de confianza en la Policía y en



Legislatura de la Provincia de Río Negro

la Justicia, aunque en muchos casos esta desconfianza tenga bases objetivas y ciertas.

Esta intranquilidad ciudadana ha llevado equivocadamente a aumentar la compra de armas pensando en la autoprotección creyendo que de esa manera contribuye al orden público.

Pero tener un arma puede acarrear muchas situaciones de muy alto riesgo para las personas que se encuentren indirecta o directamente involucradas como ser accidentes, suicidios, homicidios, contacto de los niños y muchas otras más.

La presencia de un arma en el hogar siempre generará mayor inseguridad.

El Registro Nacional de Armas (RENAR) tiene contabilizadas 1.938.462 armas de fuego legales. Se calcula que hay, además, un millón sin declarar. En total, un arma cada diez personas, sin contar las de las fuerzas de seguridad.

En los grandes centros urbanos la estimación es que la mitad de los domicilios tiene armas destinadas a defensa, porcentaje que crece al setenta por ciento (70%) en zonas suburbanas.

La mitad de las armas registradas está en manos de personas que no han recibido ninguna instrucción, que suelen convertirse en un peligro para sí mismos y para aquellos que los rodean.

Cada cinco minutos a nivel nacional una persona pide permiso para la tenencia de armas, actualmente no mas de 3.000 civiles tienen la correspondiente licencia de portación, sin contar las fuerzas de seguridad y las empresas de vigilancia.

En Río Negro no se advierte un grado de proliferación de armas irregulares en la medida que se observa en el resto del país, y es importante resaltarlo.

En los términos de la propuesta que instala este proyecto, vale la pena citar el antecedente de la Provincia de Mendoza que sancionó la ley n° 6809 el 9 de agosto de 2000 y que se reglamentó mediante decreto n° 2789 del 9 de enero de 2001.

En la ciudad de Mendoza, a fines del año 2000 se realizó una campaña denominada Plan Canje de Armas por Mejores Condiciones de Vida.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

El objetivo de ésta campaña fue inducir el debate sobre la violencia social, las armas, y la necesidad de un desarme como un aporte solidario para la seguridad.

Esta iniciativa otorgó beneficios en forma de bonos a cambio de las armas entregadas. Además del trámite de destrucción gratuito, los bienes a ofrecer formaron parte de dos grupos:

- a) Bienes de consumo básico (alimentos, medicamentos, materiales de construcción, empleos temporarios, etcétera)
- b) Bienes de consumo simbólicos (entradas a espectáculos deportivos, equipos deportivos, electrodoméstico, libros, becas de estudio, etcétera)

El plan se puso en marcha el 23 de diciembre de 2000. La planificación de esta primera etapa se hizo a partir de un contacto directo y pormenorizado con las personas dispuestas a entregar sus armas, quienes se comunicaron con los operadores del Ministerio de Justicia de la Provincia a través de una línea telefónica gratuita. Al mismo tiempo, funcionaron diferentes puntos de recolección, debidamente señalizados y publicitados.

El canje siguió el 24 de diciembre, se suspendió el día de Navidad, se reanudó el 26 y se suspendió abruptamente el día 29 de diciembre debido a que la cantidad de armas entregadas superó las previsiones y se agotaron los vales de compra. Pero en este corto tiempo, estos fueron los resultados:

TIPO	CANTIDAD
Carabinas	27
Escopetas	36
Pistolas	38
Pistolón	2
Revólver	184
TOTAL	287

Todas las armas se destruyeron en una metalúrgica. Hubo tres excepciones: un revólver que tenía pedido de secuestro de la justicia, y otros dos sobre los que había dudas respecto al calibre y origen.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

En la lista completa de armas recolectadas y posteriormente destruidas se consigna el número de acta, marca, número de serie, y calibre. Además, hay registro de la zona y la fecha en que fue recolectada. No se consignan datos de sus poseedores ya que el canje, tal como fue planeado, es anónimo. En estas 287 armas se invirtieron cuatro entradas para espectáculos de fútbol y \$20.000 en vales de compra.

La primera etapa, según la información, le costó a Mendoza \$80.000 (dejando asimismo una interesante capacidad instalada para nuevas etapas), dentro de este costo se contempló publicidad, recursos humanos y estímulos. Es importante detectar, lo que para nosotros es un inconveniente a no imitar, que de los recursos existentes, se gastó el setenta y cinco (75%) en publicidad y solo el resto en el canje.

Por otra parte, los beneficios que se entregaron a los voluntarios no se entregaron directamente, sino que se implementó un sistema de certificados de entrega. Luego este certificado se canjeó en el Ministerio de Justicia por bonos para retirar los bienes acordados.

El balance de esta campaña fue muy positivo, desde el hecho de recolectar de la sociedad armas que en muchos casos no tenían la documentación necesaria para su portación que otorga el RENAR a la realidad de crear en la comunidad un estado de concientización de los beneficios del desarme.

En la Provincia de Chaco se elaboró un proyecto de similar espíritu al establecido en la Provincia de Mendoza.

En la Provincia de Chubut se sancionó la ley n° 4713 que también recepta un espíritu similar a los proyectos y normas mencionados, con la diferencia que propone el canje en dinero y no en bienes de consumo básicos.

En Río Negro proponemos con este proyecto, la creación de un programa que nos permita contribuir a la erradicación del armamento civil a través de políticas públicas activas que mediante el canje de esas armas por bienes de consumo básico colaboren socialmente y concienticen a la vez la importancia de desarmar la sociedad.

Por ello.

AUTOR: Mendioroz Bautista

FIRMANTES: Susana Holgado, Mario Pape



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE L E Y

Artículo 1°.- Créase el "Plan de Regularización de Armas de Fuego de Uso Civil" en la Provincia de Río Negro.

Artículo 2°.- En el marco de dicho plan, las personas que no tuvieran registradas legalmente armas de fuego de uso civil (ley 25.086) podrán canjear las mismas según el modo en que se establezca reglamentariamente y durante un plazo de ciento ochenta (180) días, prorrogables por igual término y por única vez a partir de la vigencia del decreto reglamentario de la presente ley.

Artículo 3°.- El plan creado por esta ley se ejecutará a partir de la participación comunitaria y de las distintas entidades e instituciones gubernamentales y no gubernamentales en la búsqueda de lograr el canje de armas por bienes de consumo básicos. Se contemplarán distintos elementos que mejoren directamente la calidad de vida de los participantes en la entrega voluntaria, como ser:

- Módulos alimentarios básicos.
- Medicamentos.
- Materiales de construcción.
- Ayuda social y empleos temporarios.
- Vales alimentarios.
- Crédito fiscal sobre impuestos provinciales.

La enumeración efectuada no es taxativa y podrá ser ampliada mediante la reglamentación correspondiente manteniendo siempre el espíritu de la presente norma.

Artículo 4°.- La reglamentación deberá prever un sistema de entrega que evite la necesidad de portación de las armas



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

referidas en la presente ley por parte de personas no autorizadas para ello y que garantice su anonimato.

Artículo 5°.- Las personas que entreguen armas de fuego en condiciones de uso, conforme lo dispuesto en el artículo anterior, podrán solicitar la entrega de un certificado que reunirá los requisitos que establezca la reglamentación mediante el cual se obtendrán los beneficios mencionados en el artículo 3° y los que disponga la reglamentación.

Artículo 6°.- Las armas que se entreguen serán rescatadas y depositadas en el modo que disponga la reglamentación, debiendo confeccionarse una planilla al efecto, detallándose las características y números de serie correspondientes. Salvo aquellas que puedan tener pedido de la justicia, a los treinta (30) días de su rescate, deberán ser destruidas, mediante un acto público masivo, salvo que la autoridad de aplicación disponga un destino diferente teniendo en cuenta los intereses de la Provincia.

Artículo 7°.- Se convocará para la ejecución del Plan al Registro Nacional de Armas (RENAR) así como todo otro organismo oficial que pudiera tener competencia en los procedimientos que se dispongan.

Artículo 8°.- El organismo de aplicación de la presente ley deberá comunicar mensualmente a la Comisión Interpodere de Seguridad de la Provincia de Río Negro las características y cantidad de armas que fueran rescatadas de conformidad con el sistema implementado por esta ley, debiendo dar a publicidad esa información.

Artículo 9°.- Facúltase a la autoridad de aplicación, a implementar un sistema telefónico gratuito (0800) de recepción de información y denuncias sobre tenencias, portación y comercialización ilegítima de armas, explosivos o municiones, información ésta que será tomada como base para la investigación y adopción de medidas adecuadas. La información será suministrada en forma anónima. A tales fines la Jefatura de Policía de la Provincia dispondrá la actuación de la dependencia pertinente.

Artículo 10.- Encomiéndase a la autoridad de aplicación la implementación de los planes y autorízase la firma de los convenios que fueren necesarios a fin de prevenir y controlar el ingreso irregular de armas de fuego, municiones y explosivos en todos los accesos aéreos y terrestres de la Provincia de Río Negro.

Artículo 11.- Encomiéndase a la autoridad de aplicación el dictado de normas reglamentarias y la implementación de las medidas necesarias tendientes a fiscalizar y controlar la



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

legítima tenencia, portación, ingreso, circulación y comercialización de armas de fuego, explosivos y municiones en la Provincia de Río Negro.

Artículo 12.- Dispóngase como autoridad de aplicación de la presente ley al Ministerio de Gobierno y Justicia de Río Negro.

Artículo 13.- Invítase a los municipios de la provincia a adherir a la presente. Quienes podrán reglamentar beneficios complementarios a los fijados en la presente según su conocimiento de la región, sus necesidades y criterios, siempre en un todo de acuerdo con el marco general impuesto por esta ley.

Artículo 14.- La reglamentación de la presente norma deberá dictarse en un plazo no mayor de sesenta (60) días de la promulgación.

Artículo 15.- De forma.